



RESOLUCIÓN No. 0000074

Jorge Enrique Carrión Tacuri
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que,** La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente

equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que *"el Sistema Único Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulara la información sobre el estado y conversación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgos o impacto ambiental, (...) El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional, (...)"*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código.

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala La Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;



- Que,** el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que,** el artículo 177 del Código Orgánico del Ambiente establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificara como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinara automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;
- Que,** el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe "(...) la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.";
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 359 del 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, la promulgación de Licencias Ambientales, además del control y seguimiento para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional.
- Que,** el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.- Del cambio de titular del permiso ambiental.- "Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar



generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.”

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: *“La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente.”*

Que, al amparo del artículo 20 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: *a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*



- Que,** el Acuerdo Ministerial N° 268, publicado en Registro Oficial Nro. 359 de 22 de octubre de 2014 en el artículo 1 dispone: *"Se delega a los Directores Provinciales del Ambiente y el Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, previa aprobación de Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental la emisión de Licencias Ambientales; a que ejerzan el control y seguimiento de aquellas Licencias Ambientales otorgadas por su autoridad, así como de los Registros Ambientales otorgados a nivel nacional que se encuentren dentro de su jurisdicción y competencia mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control de proyectos, obras o actividades detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado";* y el artículo 2 dispone: *"Delegar a las Direcciones Provinciales del Ambiente y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, para que dentro de su jurisdicción y competencias, ejerzan las siguientes atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental: (...) u) Emitir pronunciamiento a todos los mecanismos establecidos para el control y seguimiento ambiental..."*.
- Que,** mediante acción de personal Nro. 0618 del 20 de marzo del 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, en uso de sus facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 049 y 178 resuelve nombrar al Dr. Carrión Tacuri Jorge Enrique al cargo de DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.
- Que,** Mediante Resolución No. 012 del 29 de enero de 2010, el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental a Quasar Náutica Expeditions S.A. para la operación del proyecto reemplazo de la embarcación Parranda por la Embarcación Zein, turismo navegable en la Reserva Marina de Galápagos para que en sujeción al Permiso Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo.
- Que,** Mediante Resolución No. 527 del 17 de mayo de 2011, el Ministerio del Ambiente emitió el cambio de titular del Permiso Ambiental del proyecto denominado reemplazo de la embarcación Parranda por la Embarcación Zein, turismo navegable en la Reserva Marina de Galápagos, a favor de Iguanatours Cruceros Marítimos S.A. para que en sujeción al Permiso



Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo.

Que, el 10 de junio de 2016, el Gerente General de Iguanatours Cruceros Marítimos S.A., solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el cambio de denominación del proyecto denominado "Reemplazo de la embarcación Parrando por la embarcación Zein, turismo navegable en la Reserva Marina de Galápagos, por el nombre: Reemplazo de la embarcación Zein por la embarcación Grace, turismo navegable en la Reserva Marina de Galápagos.

Que, el 18 de septiembre de 2016 mediante oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2016-0923 el Director (E) de Gestión Ambiental le indica al Gerente General de Iguanatours Cruceros Marítimos S.A. que para poder dar trámite a lo solicitado debe estar al día con el cumplimiento a las obligaciones de la Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 012 del 29 de enero de 2010.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2017-0781-O con fecha 13 de septiembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental solicita "cumplir con las obligaciones pendientes de su Licencia Ambiental", detallando los pendientes.

Que, mediante Oficio sin numeración recibido el 02 de agosto de 2017, se presenta las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento solicitado mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2014-0121.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2017-0874-O con fecha 13 de octubre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental solicita que "considerando que las observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento (Enero - Diciembre 2010) no han sido absueltas en su totalidad (...), subsane las observaciones".

Que, mediante Oficio sin numeración recibido el 01 de noviembre de 2017, adjuntan los informes de cumplimiento Ambiental de los periodos: Enero-Junio 2010; Julio-Diciembre 2010. Mediante Oficios Nro. MAE-DPNG/DGA-2017-1066-O con fecha 09 de diciembre de 2017 y MAE-DPNG/DGA-2017-1082-O con fecha 11 de diciembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental acepta los Informes Semestrales (Enero Junio 2010 y Julio - Diciembre 2010)".



- Que,** mediante Oficio sin numeración recibido el 02 de agosto de 2017, se presenta las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento solicitado mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2017-0874-O.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2017-1067-O, con fecha 09 de diciembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento (Enero – Diciembre 2010)*.
- Que,** mediante otros ingresos realizan la entrega de informes semestrales de conjunción, los cuales han sido aceptados por ésta Dirección.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2018-0394-O con fecha 09 de abril de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento (Enero 2011 – Diciembre 2012)*.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2018-1206-O con fecha 15 de noviembre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento (Enero 2011 – Diciembre 2012)*.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2019-0027-O con fecha 10 de enero de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Conjunción (Enero 2013 – Diciembre 2014; Enero 2015 – Diciembre 2016; Enero 2017 – Diciembre 2018)*.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2019-0604-O con fecha 30 de mayo de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba la Auditoría Ambiental de Conjunción (Enero 2013 – Diciembre 2014; Enero 2015 – Diciembre 2016; Enero 2017 – Diciembre 2018)*.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2019-1063-O con fecha 09 de octubre de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental acepta el último informe semestral de cumplimiento pendiente hasta la presente fecha (Enero – Junio 2019)*.
- Que,** Mediante comunicación recibida en la Dirección del Parque Nacional el 29 de julio del 2019, el señor Sergio Serrano Sola, Gerente General de



Iguanatours Cruceros Maritimos S.A. y la señora María Cristina Moggio, Gerente General de Beaglelogistics Cia. Ltda., solicitan a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se proceda con trámite correspondiente a fin de registrar al nuevo titular de la Licencia Ambiental del proyecto denominado reemplazo de la embarcación Parranda por la Embarcación Zein, turismo navegable en la Reserva Marina de Galápagos, a favor de la compañía Beaglelogistics Cia. Ltda., y adjuntan Escritura Pública Nro. 2019-200-3001-P01629 que contiene la Cesión de derechos que otorga la compañía Iguanatours Cruceros Maritimos S.A. representada por el señor Sergio Federico Serrano Sola en su calidad de Gerente General y representante legal a favor de la compañía Beaglelogistics Cia. Ltda. representada por la señora María Cristina Moggio en su calidad de Gerente General y representante legal.

Que, con Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA-2019-0169-M de fecha 18 de octubre de 2019, el Director de Gestión Ambiental (S) remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA/CA/CC-2019-0707-M de fecha 18 de octubre de 2019 suscrito por la Blga. Mireya Freire Villalba, al cual adjunta el Informe técnico Nro. 667-2019-DGA/DPNG-CA-CC con fecha 18 de octubre de 2019, suscrito por la Blga. Mireya Freire Villalba, asistente en control de calidad, quien en lo referente a la petición del cambio de titular de la licencia ambiental expresa: *"Por lo antes expuesto, esta Dirección informa el estado actual del proyecto antes mencionado, indicando que actualmente **no posee pendientes a sus obligaciones ambientales, referente a su permiso ambiental**"; y en lo fundamental concluye que: "...Se concluye que el proyecto no registra pendientes a sus obligaciones establecidas en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, y puede continuar con el cambio de titular a favor de la compañía BEAGLELOGISTICS CIA. LTDA."*

Que, Mediante Oficio IT-GPS-2019-110, el Gerente General de Iguanatours Cruceros Maritimos S.A., solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el cambio de denominación del proyecto denominado "Reemplazo de la embarcación Parrando por la embarcación Zein, turismo navegable en la Reserva Marina de Galápagos, por el nombre: Reemplazo de la embarcación Zein por la embarcación Grace, turismo navegable en la Reserva Marina de Galápagos.

Que, en relación a Oficio IT-GPS-2019-110, al respecto la Blga. Mireya Freire Villalba en el Informe técnico Nro. 667-2019-DGA/DPNG-CA-CC remitido con Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA/CA/CC-2019-0707-M de fecha 18 de octubre de 2019, efectúa el análisis de la petición en referencia y en el segundo inciso de las recomendaciones del Informe Técnico expone: "Se



pudo evidenciar que la embarcación denominada anteriormente como ZEIN, actualmente cambió de nombre a GRACE con matrícula de nave N. TN-00-00379. Determinando que el proyecto no posee cambios en su infraestructura e instalaciones, sin variar el permiso ambiental el cual cuenta con estudio de impacto ambiental y su plan de manejo ambiental aprobado", determinándose por parte de la Dirección de Gestión Ambiental que NO existe variación alguna en las condiciones del proyecto pues solo se ha configurado el cambio de nombre de la embarcación, lo cual fue debidamente autorizado en Certificado N.-CAPUIL-AUT_AUT_424663-2011, emitido por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos el 10 de marzo del 2010 y con aprobación de la Administración de la Bandera N.0021550, emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, que certifica que se ha aprobado el documento a la embarcación GRACE.

- Que,** de la revisión de los documentos presentados por la representante legal de BEAGLELOGISTICS CIA. LTDA., conjuntamente con el representante legal de Iguanatours Cruceros Marítimos S.A. se desprende que existe la solicitud formal a la Dirección del Parque Nacional Galápagos y anexan los documentos habilitantes para que se configure el cambio de titular de la Licencia Ambiental otorgada para la operación de la embarcación ZEIN del Proyecto denominado *"REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN PARRANDA POR LA EMBARCACIÓN ZEIN, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"*, a favor de BEAGLELOGISTICS CIA. LTDA., lo cual es recibido en la DPNG, el 29 de julio del 2019, a las 09h45.
- Que,** de la revisión de la documentación que sustenta el cambio de nombre del proyecto: *"REEMPLAZO DE LA EMBARCACION PARRANDA POR LA EMBARCACION ZEIN, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALAPAGOS"*, por el proyecto de nombre: *"REEMPLAZO DE LA EMBARCACION ZEIN POR LA EMBARCACION GRACE, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALAPAGOS"*, se desprende que el proyecto no posee cambios en su infraestructura e instalaciones, determinándose que NO existe variación alguna en las condiciones del proyecto pues solo se ha configurado el cambio de nombre de la embarcación.
- Que,** con memorando MAE-DPNG/DAJ-2019-0523-M, de fecha 19 de octubre del 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento respecto de la petición de cambio de nombre de proyecto y cambio de titular de licencia ambiental y en su parte final expresa: "De la revisión de los argumentos de hecho y de derecho expuestos en líneas anteriores, se



establece que los peticionarios han cumplido con el procedimiento ordenado en la normativa legal aplicable al caso, y al observar que no existe contraposición alguna con el ordenamiento jurídico vigente en el régimen especial de Galápagos, esta Dirección recomienda la suscripción de la presente Resolución que autoriza el cambio de nombre de proyecto de *"REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN PARRANDA POR LA EMBARCACIÓN ZEIN, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"* por el nombre de *"REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN ZEIN POR LA EMBARCACIÓN GRACE, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"*; y, el cambio de titular de licencia ambiental del proyecto *"REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN ZEIN POR LA EMBARCACIÓN GRACE, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"* a favor de BEAGLELOGISTICS CIA. LTDA., representada por la señora María Cristina Moggio, Gerente y representante legal de la referida compañía".

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

Art. 2.

RESUELVE:

- Art. 1.** Autorizar el cambio del nombre de la Licencia Ambiental del Proyecto denominado *"REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN PARRANDA POR LA EMBARCACIÓN ZEIN, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"*, emitido mediante Resolución No. 012 del 29 de enero de 2010, por el nombre de: *"REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN ZEIN POR LA EMBARCACIÓN GRACE, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"*.
- Art. 2.** Autorizar el cambio del titular de la Licencia Ambiental otorgado a la Compañía Iguanatours Cruceros Marítimos S.A.; para la ejecución del Proyecto denominado *"REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN ZEIN POR LA EMBARCACIÓN GRACE, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"*, emitido mediante Resolución No. 527 con fecha 17 de mayo de 2011, a favor de la Compañía BEAGLELOGISTICS CIA. LTDA.



Art. 3. La Compañía BEAGLELOGISTICS CIA. LTDA., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 012 del 29 de enero de 2010 y resolución No. 527 con fecha 17 de mayo de 2011; emitida por el Ministerio del Ambiente.

Art. 4. La Compañía BEAGLELOGISTICS CIA. LTDA., cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y demás obligaciones constantes en la Resolución No. 012 del 29 de enero de 2010.

Art. 5. Notifíquese con la presente Resolución al señor Sergio Serrano Sola, Gerente General de Iguanatours Cruceros Marítimos S.A., y a la señora María Cristina Moggio, Gerente General y representante legal de BEAGLELOGISTICS CIA. LTDA., como nueva titular del Proyecto "REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN ZEIN POR LA EMBARCACIÓN GRACE, TURISMO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS".

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5. De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 13 OCT 2011

Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

MF/JU/ER/GG/JC



Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos